



Resolución Gerencial General Regional

Nº : 290-2019-GGR/GR.MOQ
 Fecha : 11 de Noviembre del 2019

VISTO:

El Informe N° 264-2019-GRM/GERESA/GR/ASJU, con derivado de Gobernación Regional y de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante los cuales ordenan proyectar Resolución correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 27867 y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Informe N° 264-2019-GRM/GERESA.MOQ., de fecha 26 de octubre del 2019, del Gerente Regional de Salud, se remite el Recurso de Apelación presentado por la **ADMINISTRADA DOÑA OLINDA GUILLEN MENAUTT**, en contra de la Resolución Gerencial Regional de Salud N° 615-2019-GERESA.MOQ-GRS., de fecha 05 de agosto el 2019, con respecto al reconocimiento del crédito devengado de la bonificación personal dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 105-2001.

Que, con Recurso de Apelación presentado por **DOÑA OLINDA GUILLEN MENAUTT**, en contra de la Resolución Gerencial Regional de Salud N° 615-2019-GERESA.MOQ-GRS., de fecha 05 de agosto el 2019, por no encontrarla conforme a ley, solicitando que se revoque en parte la Resolución recurrida respecto al monto reconocido por devengados de la bonificación personal así como de los correspondientes intereses legales, no se ha tenido en cuenta lo establecido en el Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, en el Capítulo II, referido a las Bonificaciones, en su Art. 51 que dispone en forma expresa, la bonificación personal se otorga a razón del 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios. Sin embargo lo calculado es infimo, y prueba de ello es que se le calculo la suma de S/ 70.00 soles por devengados de la Bonificación Personal y la suma de S/ 11.79 por los correspondientes intereses legales, si bien se le reconoce por el periodo de 01 de setiembre 2001 hasta el 30 de setiembre del 2013, los montos calculados se encuentra muy por debajo de lo que le corresponde. La cuestionada resolución no ha tomado en cuenta lo establecido en el D.U N° 105-2001, art. 1° el que establece: "Fíjese a partir del año 2001. En Cincuenta (50.00) la Remuneración Básica de los siguientes servidores públicos sujetos al Régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276...(La Corte Suprema, ha establecido con carácter vinculante que el Decreto de Urgencia N° 105-2001, debe de aplicarse en base a la remuneración básica de S/ 50.00 soles, determinada en el art. 1 del Decreto de Urgencia N° 105-2001. Tal incremento es aplicable al personal activo como cesante, tanto del Decreto Ley 20530 como el Decreto Ley 1990.

Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Salud N° 615-2019-GERESA.MOQ-GRS., de fecha 05 de agosto el 2019, se resuelve Reconocer el Crédito Devengado por cálculo de la Bonificación Personal en aplicación de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, correspondiente al periodo 01 de setiembre del 2001 hasta el 30 de setiembre del año 2013, a favor de doña Olinda Guillen Menautt, en el cargo actual de Odontólogo, Nivel Remunerativo II del Centro de Salud de Samegua – Red Sanitaria Moquegua de la Gerencia Regional de Salud Moquegua por la suma de S/ 70.00 soles. reconocer a favor de la administrada la suma de S/ 11.79 por el concepto de interés legal laboral.

Que, del análisis de los actuados tenemos que el Art. 51 del Decreto Legislativo N° 276 Ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que "La Bonificación personal se otorga a razón de 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios" y que mediante Resolución Directoral Regional N° 646-2018-GERESA-MOQ-GRS de fecha 12 de noviembre del 2018, la Gerencia Regional de Salud Moquegua, resolvió reconocer la bonificación personal en base a la remuneración básica S/ 50.00 soles, prevista en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, a partir del 01 de setiembre del 2001, los servidores nombrados de la Unidad Ejecutora 400 Gerencia Regional de salud Moquegua. Y con Resolución Gerencial Regional de Salud N° 139-2019-GERESA-MOQ-GRS de fecha 05 de marzo del 2019, se resolvió modificar el Art. 2 de la Resolución Directoral Regional N° 646-2018-GERESA-MOQ.GRS, precisando que para el personal comprendido dentro de los alcances de lo dispuesto por el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1153 Personal de la Salud, dicho reconocimiento debe de hacerse hasta setiembre del 2013, fecha de la dación de la citada norma. Y para efectos del cálculo se tomó como base la



Resolución Gerencial General Regional

Nº : 290-2019-GGR/GR.MOQ

Fecha : 11 de Noviembre del 2019

remuneración básica establecida en el Decreto Supremo N° 028-89-PCM, ello en mérito al informe Escalafonario N° 303-2019-GRM/GERESA/GR-SGGDRHS-RL, emitido por el Área de Registro y Legajo.

Que, a la administrada le es aplicable lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 028-89-PCM, es decir, el cálculo realizado es en base a la remuneración básica, y no como viene argumentando en base al Decreto de Urgencia N° 105-2001, por lo que el cálculo realizado a la administrada se encuentra conforme a ley y en tal sentido corresponde declarar Infundado su Recurso de Apelación.

Que, los Procedimientos Administrativos se rigen, entre otros, por los Principios de Legalidad y del Debido Procedimiento Administrativo, previsto en los numerales 1.1) y 1.2) del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 de Procedimiento Administrativo General, mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho.

Que, de conformidad con el TUO de la Ley N° 27444, Ley N° 27867 y en uso de las atribuciones conferidas por Ordenanza Regional N° 011-2013-CR/GR.M, modificada por Ordenanza Regional N° 01-2014-CR/GRM y visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso de Apelación presentado por la **ADMINISTRADA OLINDA GUILLEN MENAUTT**, en contra de la Resolución Gerencial Regional de Salud N° 615-2019-GERESA.MOQ-GRS., de fecha 05 de agosto el 2019, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- De conformidad con el Artículo 218° numeral 218.2 literal b) del TUO de la Ley N° 27444, concordante con el Artículo 41° de la Ley N° 27867 y Artículo 12° de la Ley N° 27783, **se dé por agotada la vía administrativa.**

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, a la Administrada **DOÑA OLINDA GUILLEN MENAUTT** en su domicilio real en la calle Arequipa N° 261 (primer piso), en el distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua.

ARTICULO CUARTO.- REMÍTASE, copia de la presente resolución a Gobernación Regional, Consejo Regional, Gerencia General Regional, Oficina de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y a la Gerencia Regional de Salud Moquegua, para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE